República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.483.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ.
RAD: 201784089001-2023-00109-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada **YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 315 de fecha **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, por la suma de **TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($31.604.549,oo) M/cte**, contenidos en las letras de cambio anexadas en la demanda, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde

que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada **YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ**, pese haber sido notificada no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar***,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($372.500,oo) M/cte**.** la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 06 de Octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente ***Estado Electrónico. No. 147.***

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR